

Redención del censo de
Fuente p. la comunidad
de saleros de Sal.

ATHA-DON-FCHSA-015-048-01

Corrección

En la Villa de Salina

Nº 58

destinada a Siete de Mayo de mil
ochocientos treinta y tres: ante mi
el Escribano y Testigos: Saturnino
Montoya vecino de Arreo, como marido
de Benita de Estrada, y esta here-
dera que quito de su difunto tío An-
tonio la Fuente vel que fue del pro-
pio Arreo, y Dijo: que la comunidad de
Herederos Salineros de esta B. Salina
constituyo censo al redimir contra
ella y a favor de dho (Antonio de la)
Fuente de principal De once mil reales,
y trescientos treinta de reditos annos,
por escritura de diez y seis de Enero
de mil Setecientos noventa y siete, so-



Q

Q

bre todas las heras de hacer sal,
poros y pozas, herreros y demas arte-
factos que en esta Salina tocan
a la Comunidad, y con calidad de
redimirse en dos quita s: que la
mitad de dho capital se redimio
por la Comunidad Salinera, y recibio
Dho Antonio de la Puente; y la otra
mitad apetece redimir la propia
Comunidad, con cuyo objeto ha sido
de redencion al otorgante, quien con-
descendiendo: Otorga: que recibe en este
momento D. Manuel de Loma,
y D. Cosme Fernandez de Salomarez
Diputados lego y eco de dha Comu-
nidad respectivamente cinco mil setecientos
trece reales y medio por la mitad
de dho capital de once mil reales y
rediron venidos hasta el dia, y dos



2
meses de abiso, todo en monedas me-
tálicas usuales y corrientes en estos Reynos
que conto el Montoya y paso a su
poder realmente, y con efecto, de que
doy fe por haber sido a mi pre-
sencia, y de los testigos de esta es-
critura, de que se da por pagado
el Montoya y otorga carta de pago,
liberacion y redencion total de dho
capital por estar ya redimida la
otra mitad del mismo capital,
aunque no se otorgó escritura de re-
dencion: mas le consta al otorgan-
te, y por consiguiente la manifiesta,
y otorga tambien carta de pago:
que desde este dia para siempre se
don por libres e indemnes el
dho capital las hipotecas enmua-
das, y por rota y cancelada

la escritura de su constitucion
y ereccion para que nunca cause el
menor perjuicio a dha comunidad. Con-
fiesa que dha cantidad le esta bien pa-
gada como parte legitima para su
perubo, y se obliga a no reclamar
ahora ni en tiempo alguno la me-
nor cosa de dho capital ya estingui-
do, y si lo huere, quiere no se oido,
queriendo tambien que de esta redencion
se pongan los desgloses oportunos en
la escritura original de imposicion:
cuya copia primera entrega amala-
da en la oficina de hipoteca y,
y demas partes donde correspondan,
para que siempre conste de la
extincion de dho censo. A la
primera de esta escritura se



obliga con su persona y bienes
 presentes y futuros con sumision
 a Jueces competentes, como senten-
 cia consentida: renuncia todas las
 leyes y fueros de su favor con la
 general: y asi lo otorga y firma
 a quien hoy se conocio, siendo tes-
 tigos Pablo Llanos vec. d. Pa-
 chucabo y Pablo de Santos vecino
 de esta villa de Salina y
 Añana, que tambien firman, siendo
 esta escritura y censo otorgada por
 fe de D. Jose Veltran de Sala-
 zar escribano que fue de la Ribera
 alta = Saturnino de Montoya = Pablo
 de Llanos = Pablo de Santos = an-
 te mi: Antonio de Olivas. S. R.

Dado en el M. M. y V. de esta villa
 de Salina y Añana por mi fe

Comunada con su materia y signu y
fijmo a diez de junio de mill e quatro
cientos y tres en tres dias con una
de papel formu usual en esta
y subscrita por mi

Mto. de Miran

Comla fha de cuenta quora puesta la
vota de vdon y cancelacion en la
oficina de hipotecas, y folio quescia la
primera copia original del caso, y
que doy fe

Miran